

Extradición de Bernardo Klenchco, residente en Guayaquil, pedida por el Tribunal Correccional de Lima.

Señor:

Presentándose en la instrucción abierta contra Bernardo Klenchco, por delito contra el patrimonio, en agravio de D. Luis Blejer, el caso del artículo 340 del Código Penal procesal, se ha elevado el expediente a la Corte Suprema, para los efectos de ese precepto legal, por tratarse de reo que desde un principio ha sido ausente y se encuentra actualmente en Guayaquil.

Entre el Perú y el Ecuador rige el acuerdo sobre extradición ajustado en Caracas, en 18 de junio de 1911.

En virtud de este convenio, cabe reclamar la entrega del prófugo, sujeto a mandato de detención definitiva.

El delito está incluido en el artículo II inciso 10 de ese pacto; y por razón de la pena aplicable, es exigible la entrega del acusado conforme al inciso a del artículo V, puesto que según los artículos 244 y 245 del Código Penal, excede de seis meses el máximo de la pena privativa de la libertad señalada para el hecho delictuoso de Klenchco.

La Sala puede, por tanto, resolver, que corresponde reclamar la extradición de este acusado.

Lima, 21 de Diciembre de 1928.

Pérez.

RESOLUCION

Lima, 27 de Diciembre de 1928.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: declararon que procede el pedido de extradición referente al acusado Bernardo Klenchco; y los devolvieron.

Alzamora.—Élías.—Burga Larrea—Burga.—Mata.

Se publicó conforme a ley

Agustín M. Escudero.

Asuntos Varios N°. 109 Año 1928